

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a cada uno de los fallos para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

20905 RESOLUCION de 17 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.237, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.237, interpuesto por la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación, contra Resolución de este Departamento de 27 de junio de 1990,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

20906 RESOLUCION de 17 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.158, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.158, interpuesto por doña Isabel Pujols Baez, contra denegación de la solicitud de homologación del título de Cirugía Dental, obtenido en la República Dominicana con el equivalente español de Licenciado en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20907 RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión al II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima».

Visto el texto con la revisión al II Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 16 de octubre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 31), que fue suscrita con fecha 25 de abril de 1990, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1990.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima».

REVISION DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE «RADIOTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA»

Vigencia desde el 1 de marzo de 1990 al 28 de febrero de 1991

Artículo 4.- JORNADA LABORAL.

4.1 El plus por trabajos en cámaras y a turnos dentro del casco urbano establecido en 321 pesetas, pasa a ser de 349 pesetas.

4.3 TRABAJOS A TURNOS; TURNOS DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE.

4.3.1 El plus establecido de 755 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 821 pesetas.

4.3.2 El plus establecido de 755 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 821 pesetas.

4.3.3 Desaparece el turno de noche del viernes y la compensación de 821 pesetas brutas para toda la brigada.

4.4 TURNOS DE MAÑANA Y TARDE.

El plus establecido de 535 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 582 pesetas.

4.5 TURNOS DE TARDE Y NOCHE.

El plus establecido de 755 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 821 pesetas.

Artículo 5.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

5.1.1 El importe de la hora extraordinaria establecido en 1.360 pesetas, pasa a ser de 1.479 pesetas.

Artículo 8.- KILOMETRAJE.

Se abonarán a 19 pesetas los 2.500 primeros kilómetros y a 15 pesetas el resto, por periodos mensuales. (Queda igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 9.- COMPENSACION POR DESPLAZAMIENTOS.

9.1 Al personal desplazado fuera de su provincia de contratación o a más de 95 kms. de su centro de trabajo, se le abonarán 7.321 pesetas (siete mil trescientas veintiuna).

9.2 Al personal desplazado fuera de su Delegación se le abonarán 12.201 pesetas (doce mil doscientas una). (Quedando igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 16.- AYUDA DE MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

La cantidad por ayuda de minusválidos físicos y psíquicos establecida en 21.872 pesetas, pasa a ser de 23.773 pesetas brutas mensuales. (Quedando igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 17.- JUBILACION.

Las cantidades fijadas por jubilación anticipada, quedan establecidas de la forma siguiente:

EDAD	PESETAS IMPORTE
55	2.173.898
56	1.956.508
57	1.739.118
58	1.521.729
59	1.304.339
60	1.086.949
61	869.559
62	652.169
63	434.780
64	217.390

Artículo 25.- SALARIOS Y TABLAS SALARIALES.

Según tablas adjuntas. Anexos números 3 y 4.

Artículo 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Según tablas adjuntas. Anexo número 3.

Artículo 27.- ANTIGUEDAD.

Según tablas adjuntas. Anexo número 3.

Artículo 28.- DIETAS.

Según tablas adjuntas. Anexo número 6.

Artículo 29.- OBSEQUIO NAVIDEÑO.

La cantidad establecida en 5.000 pesetas, pasa a ser de 5.435 pesetas.

ANEXO N° 3

TABLAS SALARIALES 1.990 (REVISADAS 7.3% + IGUALACION)

Del 01.03.90 al 28.02.91

DELEGACION: BALEARES

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	110,657	0	110,657
CAPATAZ	109,243	0	109,243
OFICIAL 1ª	104,276	3,552	107,828
OFICIAL 2ª	102,861	3,552	106,413
OFIC. 3ª-ALMACEN	101,446	3,552	104,997
PEON ESPECIAL	100,030	3,552	103,582

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.990

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	72,050	72,050	64,015	64,015
CAPATAZ	69,551	69,551	62,417	62,417
OFICIAL 1ª	67,742	67,742	61,147	61,147
OFICIAL 2ª	65,983	65,983	58,560	58,560
OFIC. 3ª-ALMACEN	65,355	65,355	57,326	57,326
PEON ESPECIAL	64,099	64,099	55,912	55,912

ANTIGUEDAD MENSUAL Y DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	2,955	5,801	9,773	13,747	17,718	21,690
CAPATAZ	2,897	5,687	9,586	12,614	14,741	16,867
OFICIAL 1ª	2,812	5,518	7,988	10,112	12,239	14,365
OFICIAL 2ª	2,695	4,538	6,661	8,787	10,913	13,038
OFIC. 3ª-ALMACEN	2,611	4,091	6,215	8,340	10,466	12,592
PEON ESPECIAL	2,575	4,091	6,215	8,340	10,466	12,592

TABLAS SALARIALES 1.990 (REVISADAS 7.3% + IGUALACION)

Del 01.03.90 al 28.02.91

DELEGACION: CATALUNA

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	110,657	0	110,657
CAPATAZ	109,243	0	109,243
OFICIAL 1ª	104,276	3,552	107,828
OFICIAL 2ª	102,861	3,552	106,413
OFIC. 3ª-ALMACEN	101,446	3,552	104,997
PEON ESPECIAL	100,030	3,552	103,582

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.990

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	72,050	72,050	64,015	64,015
CAPATAZ	69,551	69,551	62,417	62,417
OFICIAL 1ª	67,742	67,742	61,147	61,147
OFICIAL 2ª	65,983	65,983	58,560	58,560
OFIC. 3ª-ALMACEN	65,355	65,355	57,326	57,326
PEON ESPECIAL	64,099	64,099	55,912	55,912

ANTIGUEDAD MENSUAL Y DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	2,955	5,801	9,773	13,747	17,718	21,690
CAPATAZ	2,897	5,687	9,586	12,581	14,708	16,834
OFICIAL 1ª	2,812	5,518	7,955	10,079	12,206	14,332
OFICIAL 2ª	2,695	4,505	6,628	8,754	10,880	13,005
OFIC. 3ª-ALMACEN	2,611	4,058	6,182	8,307	10,433	12,559
PEON ESPECIAL	2,575	4,058	6,182	8,307	10,433	12,559

TABLAS SALARIALES 1.990 (REVISADAS 7.3% + IGUALACION)

Del 01.03.90 al 28.02.91

DELEGACION: CANARIAS

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	93,207	17,450	110,657
CAPATAZ	91,793	17,450	109,243
OFICIAL 1ª	85,204	17,450	102,654
OFICIAL 2ª	83,991	17,450	101,441
OFIC. 3ª-ALMACEN	82,813	17,450	100,263
PEON ESPECIAL	82,813	17,450	100,263

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.990

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	72,050	72,050	64,015	64,015
CAPATAZ	69,551	69,551	62,417	62,417
OFICIAL 1ª	67,742	67,742	61,147	61,147
OFICIAL 2ª	65,983	65,983	58,560	58,560
OFIC. 3ª-ALMACEN	65,355	65,355	57,326	57,326
PEON ESPECIAL	64,099	64,099	55,912	55,912

ANTIGUEDAD MENSUAL

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	3,087	6,030	10,151	14,273	17,818	21,338
CAPATAZ	3,033	4,809	8,329	11,848	15,368	18,888
OFICIAL 1ª	1,760	3,519	7,039	10,558	14,078	17,598
OFICIAL 2ª	1,760	3,519	7,039	10,558	14,078	17,598
OFIC. 3ª-ALMACEN	1,760	3,519	7,039	10,558	14,078	17,598
PEON ESPECIAL	1,760	3,519	7,039	10,558	14,078	17,598

ANTIGUEDAD PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	1,290	2,581	5,162	7,744	10,324	12,906
CAPATAZ	1,290	2,581	5,162	7,744	10,324	12,906
OFICIAL 1ª	1,290	2,581	5,162	7,744	10,324	12,906
OFICIAL 2ª	1,290	2,581	5,162	7,744	10,324	12,906
OFIC. 3ª-ALMACEN	1,290	2,581	5,162	7,744	10,324	12,906
PEON ESPECIAL	1,290	2,581	5,162	7,744	10,324	12,906

TABLAS SALARIALES 1.990 (REVISADAS 7.3% + IGUALACION)

Del 01.03.90 al 28.02.91

DELEGACION: CENTRO

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	100,630	10,027	110,657
CAPATAZ	99,216	10,027	109,243
OFICIAL 1ª	97,801	10,027	107,828
OFICIAL 2ª	96,385	10,027	106,413
OFIC. 3ª-ALMACEN	94,970	10,027	104,997
PEON ESPECIAL	93,555	10,027	103,582

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.990

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	72,050	72,050	64,015	64,015
CAPATAZ	69,551	69,551	62,417	62,417
OFICIAL 1ª	67,742	67,742	61,147	61,147
OFICIAL 2ª	65,983	65,983	58,560	58,560
OFIC. 3ª-ALMACEN	65,355	65,355	57,326	57,326
PEON ESPECIAL	64,099	64,099	55,912	55,912

ANTIGUEDAD MENSUAL Y DE LAS PAGAS DE JULIO, NAVIDAD Y LOCAL

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	4,734	5,598	6,808	8,018	9,228	10,437
CAPATAZ	5,215	6,062	7,247	8,433	9,619	10,805
OFICIAL 1ª	5,399	6,230	7,392	8,555	9,716	10,878
OFICIAL 2ª	5,335	6,100	7,171	8,243	9,314	10,384
OFIC. 3ª-ALMACEN	5,333	6,085	7,087	8,088	9,091	10,092
PEON ESPECIAL	5,281	6,263	7,217	8,171	9,125	10,080

ANTIGUEDAD PAGA DE BENEFICIOS

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	4,491	5,110	5,978	6,845	7,713	8,580
CAPATAZ	4,975	5,581	6,430	7,278	8,127	8,977
OFICIAL 1ª	5,166	5,761	6,595	7,429	8,262	9,096
OFICIAL 2ª	5,117	5,665	6,430	7,195	7,960	8,726
OFIC. 3ª-ALMACEN	5,167	5,678	6,396	7,113	7,831	8,549
PEON ESPECIAL	5,389	5,877	6,560	7,244	7,927	8,611

TABLAS SALARIALES 1.990 (REVISADAS 7.3%)

Del 01.03.90 al 28.02.91

DELEGACION: NOROESTE

CATEGORIAS	SUELDO	PLUS EXTR	TOTAL
ENCARGADO	107,501	3,157	110,657
CAPATAZ	106,086	3,157	109,243
OFICIAL 1ª	104,671	3,157	107,828
OFICIAL 2ª	103,256	3,157	106,413
OFIC. 3ª-ALMACEN	101,841	3,157	104,997
PEON ESPECIAL	100,425	3,157	103,582

PAGAS EXTRAORDINARIAS 1.990

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	JULIO	NAVIDAD	LOCAL	BENEFIC
ENCARGADO	72,050	72,050	64,015	64,015
CAPATAZ	69,551	69,551	62,417	62,417
OFICIAL 1ª	67,742	67,742	61,147	61,147
OFICIAL 2ª	65,983	65,983	58,560	58,560
OFIC. 3ª-ALMACEN	65,355	65,355	57,326	57,326
PEON ESPECIAL	64,099	64,099	55,912	55,912

ANTIGUEDAD MENSUAL

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	3,087	6,030	10,151	14,273	18,393	22,514
CAPATAZ	3,033	5,924	9,970	14,017	18,063	22,108
OFICIAL 1ª	2,943	5,744	9,643	13,582	17,503	21,422
OFICIAL 2ª	2,821	5,498	9,246	12,994	16,742	20,490
OFIC. 3ª-ALMACEN	2,732	5,320	8,943	12,566	16,189	19,813
PEON ESPECIAL	2,696	5,250	8,825	12,400	15,974	19,549

ANTIGUEDAD PAGAS EXTRAORDINARIAS

Del 01.03.90 al 28.02.91

CATEGORIAS	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS
ENCARGADO	2,558	5,115	8,641	12,168	15,694	19,220
CAPATAZ	2,488	4,977	8,433	11,889	15,346	18,802
OFICIAL 1ª	2,420	4,839	8,191	11,543	14,895	18,247
OFICIAL 2ª	2,316	4,630	7,845	11,058	14,273	17,487
OFIC. 3ª-ALMACEN	2,247	4,494	7,604	10,715	13,826	16,937
PEON ESPECIAL	2,213	4,426	7,502	10,579	13,654	16,730

ANEXO Nº4.

PLUSSES

DESDE 01 DE MARZO DE 1990 AL 28 DE FEBRERO DE 1991

	Pesetas Mes
-Plus Jefe de equipo para brigadas con un mínimo de 4 hombres	18.478
-Plus por conducir vehículos especiales (Grúas, camiones de tendido, etc)	14.402
-Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carnet de conducir C1	13.043
-Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carnet de conducir B1	10.869
-Plus por conducir furgones	8.153
-Plus por conducir furgonetas	5.979

nota.

Se seguirán respetando los pluses superiores a - estos importes que, por estos conceptos se cobran en Baleares por encerrar los vehículos en el Almacén, revisándose igual que los demás pluses.

Estos pluses se aplicarán a todo el personal con independencia de las categorías profesionales de los conductores.

ANEXO Nº 6

DIETAS MÍNIMAS FIJAS

DESDE 01 DE MARZO DE 1990 AL 28 DE FEBRERO DE 1991

BALBAIRES		
a) Dieta Residente	Mallorca	1.699 ptas.
	Ibiza y Formentera	2.922 ptas.
	Menorca	2.311 ptas.

b) Dieta desplazados temporalmente a Ibiza y Formentera.	4.106 ptas.
c) Dieta desplazados temporalmente a Menorca.	3.496 ptas.
d) Dieta Grande.	2.520 ptas.

CATALUÑA

a) Dieta Residente hasta 60 Km.	1.699 ptas.
b) Dieta Grande	2.520 ptas.

CANARIAS

a) Dieta Residente hasta 25 Km.	1.034 ptas.
b) Dieta Grande	2.307 ptas.
c) Dieta trasladados a Las Palmas (de Tenerife)	2.611 ptas.
d) Dieta desplazados a otras islas	2.938 ptas.
e) Todo trabajador si va de una isla a otra temporalmente durante el primer mes, se le aumentará 114 pesetas por día a la dieta de origen. Esta sobre-dieta irá acompañando del abono de alojamiento durante esos días.	

CENTRO

a) Dieta Residente hasta 70 Km.	1.249 ptas.
b) Dieta Provincia limitrofe	2.502 ptas.
c) Dieta Provincia no limitrofe	2.807 ptas.

NOROESTE

a) Dieta Residente hasta 50 Km.	1.876 ptas.
b) Dieta Grande	2.685 ptas.
c) Dieta Grande personal sin centro fijo, fuera de su provincia o más de 100 Km.	2.868 ptas.

DIETA FUERA DE LA DELEGACION

Todo el personal que se encuentre desplazado fuera de su Delegación percibirá una Dieta de	3.400 ptas.
--	-------------